

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por don Juan Manuel García Tomé, en Zalamea de la Serena (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón ochocientos sesenta y ocho mil noventa y cinco pesetas con cuatro céntimos (1.868.095,04 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don José Luis Illán Moreno, de la especie porcina, situada en la finca denominada «La Balmasera», situada en el término municipal de Villafranqueza, provincia de Alicante.

A solicitud de don José Luis Illán Moreno para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Large-White, Landrace y Pietrain, situada en la finca denominada «La Balmasera», situada en el término municipal de Villafranqueza, provincia de Alicante; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957. le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 3 del actual y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las ya referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Alicante.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Constructora Asturiana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1964, sobre compensación de precios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Constructora Asturiana, S. A.», contra la Orden del Ministerio del Aire de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de la Orden impugnada y reconocemos el de la Sociedad demandante a obtener la compensación de precios autorizada por los Decretos de veintidós de mayo y once de julio de mil novecientos sesenta y tres y por la Orden ministerial de veintisiete de agosto siguiente por el contrato de obras para la construc-

ción de cincuenta y seis viviendas en la prolongación de la avenida del Generalísimo, de Madrid, con destino al Patronato de Casas del Ramo del Aire, y extensiva a las unidades pendientes de ejecutar en uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, en el porcentaje que corresponda por razón de la adjudicación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 428/1967, de 16 de febrero, por el que se concede a la firma «Seidensticker Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y tejido mezcla de algodón y fibras artificiales, ambos de 90 centímetros de ancho, para la confección de pijamas de caballero con destino a la exportación.

La Empresa «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y tejido mezcla de algodón y fibras artificiales para la confección de pijamas de caballero con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en Tarragona, carretera de Valencia, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón ciento por ciento y tejido mezcla de algodón cincuenta y cuatro por ciento y de fibras artificiales cuarenta y seis por ciento (viscosilla), ambos de noventa centímetros de ancho, para la confección de pijamas de caballero destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Tarragona, y las exportaciones por las de Tarragona, Barcelona y La Junquera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma beneficiaria, sitos en Tarragona, carretera de Valencia, sin número.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cuatrocientos cincuenta metros lineales (de noventa centímetros de ancho) del tejido importado habrán de exportarse cien pijamas de caballero confeccionados con dicho tejido.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento de la materia prima importada, que adeudará por la partida correspondiente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de quinientos mil metros de cada uno de los tejidos reseñados en el artículo primero.

Artículo séptimo.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y el artículo terminado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 429/1967, de 16 de febrero, por el que se concede a «Comercial Abengoa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre hiduminium por exportaciones de juegos de varillas preformadas de aluminio y grapas de suspensión previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación del producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Comercial Abengoa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre de hiduminium por exportaciones previamente realizadas de juegos de varillas preformadas de aluminio y de juegos de grapas de suspensión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Comercial Abengoa, S. A.», con domicilio en avenida de Carlos V, número veinte, Sevilla, la importación con franquicia arancelaria de alambre de hiduminium de siete coma ochenta y siete milímetros de diámetro como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de varillas preformadas de aluminio tipo doscientos cincuenta y cuatro-AVP-Zebra, y de juegos de grapas de suspensión, tipo GSA-Zebra, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de varillas exportadas se podrán importar ciento ochenta kilogramos de alambre de hiduminium; por cada cien kilogramos de grapas exportadas se podrán importar cincuenta y ocho coma seiscientos cuarenta kilogramos de igual materia prima.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria setenta y seis punto cero uno punto B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de junio de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la Firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 430/1967, de 16 de febrero, por el que se concede a la firma «Patricio Elorza, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de lana por exportaciones previamente realizadas de discos de fieltro de lana para pulimentos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Patricio Elorza, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de lana por exportaciones previamente realizadas de discos de fieltro de lana para pulimentos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Patricio Elorza, Sociedad Anónima», con domicilio en Legazpia (Guipúzcoa), Liberación, siete, la importación con franquicia arancelaria de desperdicios de lana como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de discos de fieltro de lana para pulimento previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de fieltro de lana exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos ciento once gramos de desperdicios de lana.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.